



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN:
La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de
transparencia

OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-55908/23		
No. DE FOLIO: 0502300400120235093001875		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 21 de Junio de 2023
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL INNOPHOS FOSFATADOS DE MEXICO S DE RL DE CV CONOCIDO, SIN NUMERO , S.T PAJARITOS, COATZACOALCOS 96384, VERACRUZ, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 2115500		
R.F.C. ó C.U.R.P. IFM040817JA4	VIGENCIA INICIAL 21 de Junio de 2023	VIGENCIA FINAL 21 de Junio de 2024
NOMBRE COMERCIAL ACIDO SULFURICO	NOMBRE COMUN ACIDO SULFURICO	NÚMERO CAS 7664-93-9
CONCENTRACIÓN EN (%) 95-99%	COMPONENTES *****	CATEGORÍA TOXICOLÓGICA IV LIGERAMENTE TOXICO
CANTIDAD 165000000	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	ESTADO FÍSICO Líquido
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN.		FRACCIÓN ARANCELARIA 28070001
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO CHINA (REPUBLICA POPULAR), INDIA (REPUBLICA DE), TURQUIA (REPUBLICA DE)	PAÍS DE PROCEDENCIA CHINA (REPUBLICA POPULAR), INDIA (REPUBLICA DE), TURQUIA (REPUBLICA DE)	ADUANA DE ENTRADA MANZANILLO, COATZACOALCOS, VERACRUZ
Director de Riesgo y Proyectos En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022. YcrARffdWjHFvFxf99ZNr/u+TEMorUjAykbPG/iKjeA9YNxtAmoH1Do6mO6zy4R/5LYy82EMyZdn7zsJly5+LnoloSr4LHtts04uT3hpD9+yfads5nrvN1K6gbErLmj6kfjuxSsUKTSkvk1gL83EUUiG a40b2t5JCl63jwNRxis7fqE7iMi2fyLCWz+CA2yY5sDbSb5p0daNydYSVZ4vvPulBzyOeVCXpw2O chL4DzqsHlenXlwsx4VUaJREo2qjU48bwEnke4aAGQsB5wN0K0kTjts0/Ce20YWC+6RHo/zg5br9 96/xpl6eZQoq0YoVbWPcVH9EGiH6KOofj3Oknw== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		

JAMH/SIBJ/JHLS

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600501220234006001121

Se hace de su conocimiento que para realizar la gestión del trámite de importación o exportación de materiales regulados en el Acuerdo CICOPLAFEST, puede consultar el documento **ORIENTACIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES IMPORTADORAS, EXPORTADORAS Y GESTORAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN SEMARNAT-07-015 Y EXPORTACIÓN SEMARNAT-07-016** el cual se encuentra en el enlace electrónico <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/orientacion-a-personas-fisicas-y-morales-importadoras-exportadoras-y-gestoras-para-la-presentacion-de-los-tramites-de-importacion?idiom=es>

C0V2M007400122359309J001875)Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.;21/06/2023[16:35:09]FMF040817JA4)INNPOHOS FOSFATADOS DE MEXICO S DE RL DE CV(23/04/2024012319)JOSE ALONSO(MARBAN)HERNANDEZ(Director de Riesgo y Proyectos(Aceptado)19/06/2023)[21/06/2023][21/06/2024]Dirección General de Gestión Interior de Materiales y Actividades Riesgosas)|||||MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)CIUDAD DE MEXICO(0420600501220234006001121)|Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1. 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorización e Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XII, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2002; d) Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada(ACIDO SULFURICO(7664-93-95-9999))IV LIGERAMENTE TOXICO(LA65000000kilogramo)(FABRICACION DE FERTILIZANTES(280700001))(CHINA (REPUBLICA POPULAR)INDIA (REPUBLICA DE)TURQUIA (REPUBLICA DE)CHINA (REPUBLICA POPULAR)INDIA (REPUBLICA DE)TURQUIA (REPUBLICA DE)MANZANILLO,COATZACOALCOS,VERACRUZ<p>class="MsONormal" align="justify" style="text-align:justify;text-indent:0pt;></p><p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>El presente informe es confidencial, cuyos resultados no serán sometidos a un procedimiento legal aplicable en la materia.<p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>yes:font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; mso-bidi-font-family:SimSun;font-size:8.0000pt;</p><p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>no:<p><p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>I. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>yes:font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; mso-bidi-font-family:SimSun;font-size:8.0000pt;</p><p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>II. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.<p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>yes:font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; mso-bidi-font-family:SimSun;font-size:8.0000pt;</p><p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>III. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx, desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en concordancia con el artículo 1º de la Ley General de Acceso a la Información Pública, así como en los principios de participación y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 1º de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, y que se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 1 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>yes:font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; mso-bidi-font-family:SimSun;font-size:8.0000pt;</p><p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>IV. El presente informe es confidencial, cuyos resultados no serán sometidos a un procedimiento legal aplicable en la materia.<p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>yes:font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; mso-bidi-font-family:SimSun;font-size:8.0000pt;</p><p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>no:<p><p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>I. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>yes:font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; mso-bidi-font-family:SimSun;font-size:8.0000pt;</p><p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>II. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.<p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>yes:font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; mso-bidi-font-family:SimSun;font-size:8.0000pt;</p><p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>III. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx, desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en concordancia con el artículo 1º de la Ley General de Acceso a la Información Pública, así como en los principios de participación y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 1º de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, y que se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 1 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>yes:font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; mso-bidi-font-family:SimSun;font-size:8.0000pt;</p><p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>IV. El presente informe es confidencial, cuyos resultados no serán sometidos a un procedimiento legal aplicable en la materia.<p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>yes:font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; mso-bidi-font-family:SimSun;font-size:8.0000pt;</p><p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>no:<p><p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>I. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>yes:font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; mso-bidi-font-family:SimSun;font-size:8.0000pt;</p><p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>II. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.<p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>yes:font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; mso-bidi-font-family:SimSun;font-size:8.0000pt;</p><p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>III. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx, desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en concordancia con el artículo 1º de la Ley General de Acceso a la Información Pública, así como en los principios de participación y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 1º de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, y que se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 1 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>yes:font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; mso-bidi-font-family:SimSun;font-size:8.0000pt;</p><p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>IV. El presente informe es confidencial, cuyos resultados no serán sometidos a un procedimiento legal aplicable en la materia.<p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>yes:font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; mso-bidi-font-family:SimSun;font-size:8.0000pt;</p><p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>no:<p><p>span style="float:right;font-size:8.0000pt;>I. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan